

mientras se verificaba la votación, por creerse que no habría número suficiente.

Cesaron los timbres é inmediatamente se supo que por un voto no era válida tampoco la segunda votación.

En ésta tomaron parte 69 Diputados; 67 dijeron que sí, y dos, los Sres. Morote y Romeo, que no. Faltó, por consiguiente, un solo voto.

Los Ministros, y especialmente el Sr. Canalejas, se mostraban contrariadísimos por este segundo fracaso.

Muchos Diputados ministeriales decían, en cambio, que si habían votado lo habían hecho á instancias reiteradas del Sr. Canalejas, pues les repugnaba la concesión de suplicatorios para procesar á un compañero.

Esta repugnancia era tan general, que hasta de los conservadores, conser una minoría numerosísima, no votaron en este día y en el anterior más que seis ó siete.

Ni el Sr. Maura ni sus más significados amigos estaban en sus sitios, y de los carlistas é integristas, únicamente lo hizo el Sr. Senantes.

DIA 25.—Censo y presupuestos.—En cuanto abrió la sesión el Conde de Romanones, el Ministro de la Gobernación leyó el proyecto de mancomunidades, que publicamos íntegramente en otro lugar.

En la parte de ruegos y preguntas resaltó el debate promovido por el asunto del censo electoral de Bilbao.

Se reanudó después el debate de presupuestos, continuando la impugnación del Sr. Gariga y consumiendo el segundo turno en contra de la totalidad el Sr. Rodés, al que contestó, en nombre de la Comisión, el Sr. Torres (D. José Luis), pronunciando un excelente discurso, por el cual fué muy felicitado.

Suplicatorios.—Muchos trabajos se hicieron durante la tarde para que el Sr. Montañés retirase su acción judicial contra el Sr. Azzati, pero sin resultado.

Mientras se practicaban las gestiones aludidas, la concurrencia de Diputados aumentó considerablemente y se hacían cálculos acerca de si habría ó no habría número bastante para la votación.

Seguían mostrándose algunos de la mayoría dispues-

tos á no votar, pero pronto se supo que el Sr. Canalejas dijo:

—Si esta tarde no se reúne número suficiente, habrá concluido la vida de este Gobierno.

Súbito fué el efecto de esta manifestación. Los más remisos se mostraron prontos á votar.

Algunos altos funcionarios iban lápiz en ristre tomando nombres de los ministeriales que se hallaban en la Cámara, lo cual produjo entre ellos alguna contrariedad.

Un significado Diputado de la mayoría, considerando molesto el procedimiento, decía:

—Yo no me someto á ese régimen de sospecha y declaro que me voy á la calle...

El Imparcial añadió por su cuenta:

«Pero no sabemos de más ministeriales que le imitasen.»

Nosotros sabemos de otro que también lo hizo así.

En cuanto comenzó la sesión secreta, orilló el Presidente una dificultad, que emanó de interpretaciones reglamentarias del Sr. Pedregal, y se procedió á la votación del asendereado dictamen.

Después se votaron cuatro más, todos de la misma índole, y contra el propio Sr. Azzati.

El resultado fué el siguiente:

Primera votación: 142 por 7.

Segunda ídem: 135 por 7.

Tercera ídem: 127 por 6.

Cuarta ídem: 119 por 7.

Quinta ídem: 115 por 7.

Los republicanos se abstuvieron, con excepción de los radicales y el Sr. Sol y Ortega, que votaron en contra.

También en contra lo hizo el Sr. Romeo.

El Sr. Azzati votó por que se concedieran los suplicatorios.

La última votación concluyó á las nueve de la noche.

El Sr. Canalejas estaba muy satisfecho, porque en-

tendía que á estas votaciones se les había dado matiz político.

Es de notar que no votaron cuatro ex ministros liberales: los Sres. Gasset, Burell, Rodríguez de la Borbolla y Suárez Inclán.

De la minoría conservadora tomaron parte en la votación unos treinta y tantos Diputados, entre ellos los ex ministros Sres. La Cierva, Sánchez Guerra y Bugallal.

El Gobierno se mostraba también satisfecho de la votación, diciendo que sólo con la mayoría tuvo número más que suficiente para la validez de la votación.

«**El Liberal**» y los suplicatorios. — *El Liberal* puso este comentario á la sesión de esta fecha:

«Memorable será para el partido liberal, y sobre todo para el Sr. Canalejas, el 25 de Mayo de 1912. En esa fecha, uno y otro se han cubierto de voluntaria ignominia.

»La mayoría tiene disculpa. Solicitada y acosada por los Secretarios y por algunos adictos (no muchos) del Sr. Canalejas, vióse forzada á beber la amarga pócima. Obrar de otro modo, dadas las presiones, las amenazas y los apuntes tomados en varios librillos rojos, hubiera sido, más que indisciplina, insurrección manifiesta.

»Al cabo de veintitantos años, le cabe á un Gobierno liberal esa tristísima gloria.

»¿Qué coacciones le han forzado á ejercer á su vez otra coacción que no habría sido mayor si se tratara de construir una nueva escuadra, de declarar una guerra ó de salvar á la Patria de un inminente peligro?

»Lo mismo se nos da de ignorarlo que de saberlo. Ya aquí, todo lo que había que averiguar, está demasíadamente averiguado.

»Buen provecho les haga al Sr. Canalejas y al partido liberal ese puñado de honra.»

Proyecto de ley de Mancomunidades.—A primera hora de la tarde, leyó el Ministro de la Gobernación en el Congreso el siguiente proyecto de ley:

«Artículo 1.º Las provincias, representadas por sus Diputaciones, podrán mancomunarse temporal ó permanentemente para fines exclusivamente administrativos.

»La iniciativa para la constitución de la mancomunidades, á más del Gobierno, corresponderá á cualquiera de las Diputaciones que lo deseen, invitando para concertarse á las demás que hayan de concurrir á este acuerdo, que se confirmará en reunión general de las mancomunidades, á la que tendrán que asistir, por lo menos, las dos terceras partes de los Dipuidados que compongan cada una de ellas.

»En esta reunión se determinarán las bases completas que contengan el objeto de la mancomunidad.

»Art. 2.º Cuando las mancomunidades se limiten á ejercitar en común las facultades y servicios que la ley orgánica Provincial reconoce á cada una de las Diputaciones, bastará con poner el acuerdo en conocimiento del Gobierno, el cual, desde luego, podrá conceder la autorización necesaria al efecto.

»Si la mancomunidad hubiera de comprender otros fines que los de la ley Provincial, y haya de ejecutar actos y servicios no señalados en aquélla que necesiten, por tanto, para su ejecución delegaciones del Gobierno, se formulará el proyecto en la misma forma señalada anteriormente, ó sea por las Diputaciones mancomunadas, y una vez aprobado por éstas, se publicará en *Boletines Oficiales* extraordinarios de cada provincia, circulando éstos á todos los Ayuntamientos.

»Una vez publicados los *Boletines Oficiales* de referencia, y entregados á los Ayuntamientos, se señalará por el Gobernador civil de la provincia, con un mes de antelación, el domingo en que todos los Ayuntamientos han de constituirse en sesión extraordinaria, que se convocará y celebrará con arreglo á los preceptos de la ley Municipal, dándose cuenta en ella de la proposición acordada para el establecimiento de la mancomunidad en todas las provincias á que afecte.

»Los Concejales que pertenezcan á los Ayuntamientos indicados, emitirán en dicha sesión extraordinaria su voto personal favorable ó adverso al establecimiento

de la mancomunidad y al proyecto íntegro que se les someta, expidiéndose del resultado de la votación las correspondientes certificaciones del acta que se levante, las cuales se remitirán á los Gobernadores de la provincia, á las Diputaciones interesadas y al Ministerio de la Gobernación.

»Para que el proyecto de mancomunidad á que se refiere este artículo pueda ser aprobado, serán precisos los votos favorables de las dos terceras partes de los Concejales que tomen parte en la votación en cada provincia de las mancomunadas.

»Reunidos todos los antecedentes, el Gobierno someterá la aprobación del proyecto á las Cortes.

»Art. 3.º La mancomunidad no será forzosa para ninguna de las provincias.

»Cuando alguna provincia que no esté incluida en la mancomunidad solicite su ingreso en la misma, deberá someterse al procedimiento establecido en los artículos anteriores.

»Iguales requisitos será preciso observar al tratar de separarse cualquiera de las provincias mancomunadas.

»Art. 4.º Aceptado definitivamente el proyecto de mancomunidades, cada una de las Diputaciones interesadas designará de su seno tres representantes para concurrir á la Asamblea de constitución de la misma.

»Esta Asamblea se reunirá en la capital más populosa de las provincias que se trate de mancomunar, será convocada y presidida por el Gobernador, y no podrá deliberar sin asistencia, por lo menos, de dos representantes de cada una de las provincias interesadas. Acordará por mayoría todo lo concerniente al régimen reglamentario de la mancomunidad, respetando el proyecto aprobado y previendo las consecuencias de su disolución ó de la separación de una ó varias de las provincias mancomunadas.

»Art. 5.º Constituida la mancomunidad, cuya Junta presidirá el Vocal más antiguo ó el que se elija por votación, tendrá ésta plena capacidad jurídica para cumplir los fines taxativamente consignados en el acuerdo, y con aplicación á ellos podrá adquirir, poseer, enajenar bienes, obligarse y comparecer en juicio.

»Art. 6.º Será de la competencia de las mancomunidades provinciales realizar todos los fines propios de las Diputaciones que las constituyan, y si se trata de limitar su acción á estos efectos, la constitución de las mismas responderá al procedimiento indicado en el artículo 1.º

»Si necesitan solicitar del Gobierno servicios atribuidos á la Administración central por medio de la debida delegación en materia de obras públicas, de instrucción pública ó de la beneficencia, tendrá que someterse al procedimiento marcado en el art. 2.º, sin que estas delegaciones empiecen á regir hasta que las Cortes autoricen al Gobierno para ponerla en vigor.

»Art. 7.º Como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, podrán las mancomunidades, cuando se trate de delegación de servicios, encargarse, salvo siempre las facultades del Estado, según la Constitución del Reino y las leyes especiales:

»Primero. De la construcción y conservación de carreteras incluidas en el plan general del Estado, que no traspasen el territorio de las provincias mancomunadas.

»Segundo. De la construcción de ferrocarriles, tranvías, puertos, obras de saneamiento, canales y pantanos, en dicho territorio.

»Tercero. Del establecimiento en el mismo de líneas telegráficas y telefónicas interurbanas.

»Cuarto. Arbitrios atribuidos por la legislación vigente á las Diputaciones ó Ayuntamientos que estas Corporaciones cedan en beneficio de la mancomunidad.

»Quinto. De la creación, ampliación y sostenimiento de establecimientos ó Institutos para el fomento de la enseñanza de artes y oficios, agrícola, industrial, mercantil y de bellas artes.

»Sexto. De la creación, ampliación, sostenimiento y administración de establecimientos de Beneficencia general ó nacional, dentro del territorio de las provincias mancomunadas.

»Corresponderá también al Gobierno, ceder á la mancomunidad los arbitrios que perciba en virtud de la prestación de los servicios que á la mancomunidad delegue.

»El Gobierno podrá asimismo autorizar á las mancomunidades para la percepción de arbitrios é impuestos, á expensas de particulares y entidades que aprovechen ó beneficien obras ó servicios realizados por la mancomunidad, cuando además del interés general, beneficien el interés privado.

»Art. 8.º Las mancomunidades podrán contar para sus presupuestos con los siguientes recursos:

»Primero. Rentas de bienes propios.

»Segundo. Donativos ó cuotas voluntarias.

»Tercero. Subvenciones de Ayuntamientos y Diputaciones.

»Cuarto. Recursos del Estado, ya en concepto de subvenciones, ya como designación correspondiente al costo presupuesto, de los servicios transferidos á la mancomunidad, ya como cesión de los arbitrios que el Gobierno percibe en virtud de la prestación de los servicios que delegue á la mancomunidad.

»Quinto. Arbitrios especiales, impuestos con aprobación previa del Gobierno á expensas de particulares ó entidades que aprovechen directamente las obras ó servicios realizados por la mancomunidad, cuando además del interés general, beneficien el interés privado, como anteriormente queda expuesto.

»Art. 9.º Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Gobierno, en sus funciones inspectoras con arreglo á las leyes, podrá:

»Primero. Anular en cualquier momento las concesiones otorgadas á la mancomunidad, si las deficiencias en el servicio delegado fueran tales que ocasionen perjuicios de carácter general y notoriamente graves.

»Segundo. Disolver las mancomunidades que incurran en extralimitaciones rebasando los fines determinados en sus acuerdos de constitución. En uno y en otro caso dará inmediatamente cuenta motivada de su resolución, á las Cortes.

»Art. 10. La divergencia entre las mancomunidades, ó sea entre las provincias mancomunadas, sobre la eficacia, interpretación ó cumplimiento de sus pactos, se ventilará ante los Tribunales ordinarios; y los particulares que se consideren lesionados por actos ó acuerdos

de la mancomunidad, en algún derecho preexistente de carácter administrativo, podrán recurrir ante el Ministerio de la Gobernación y ante los Tribunales contenciosos, si las reclamaciones afectan á declaración de derechos.

»Los acuerdos que adopten las mancomunidades serán inmediatamente publicados en los *Boletines Oficiales*.»

En el salón de sesiones, una vez concluida la lectura, hicieron manifestaciones sobre el mismo representantes de algunas minorías.

En los pasillos se habló mucho del proyecto.

Del efecto producido dan idea algunas impresiones recogidas á continuación.

Hablar bien del proyecto, exceptuando los catalanistas y el Sr. Morote, nadie habló bien.

La mayoría se mostró muy reservada.

Los regionalistas mostrábanse archisatisfechos.

—¡Es nuestro triunfo!—decían.

Los conservadores ateníanse á la actitud del jefe, que recordando su proyecto de régimen local, tenía dicho que la obra iniciada por el Gobierno no podía acometerse á retazos, sino formar un todo armónico, apoyándolo en el saneamiento de los Municipios.

Alguien preguntó al Sr. Moret si presidiría, como se venía diciendo, la Comisión dictaminadora.

El ilustre ex Presidente del Consejo contestó categóricamente que no sabía tuviese pensado el Gobierno la persona que hubiera de presidirla pero que él no la presidiría.

—Además —agregó—, yo, que no soy sospechoso cuando se trata de la autonomía, no puedo aceptar que la mancomunidad arranque de las Diputaciones provinciales. Soy partidario de la mancomunidad de los Municipios.

Weyler y las mancomunidades.—Pero lo que más se comentó, á última hora, en el Congreso y por la noche en los Círculos, fueron las manifestaciones del general Weyler.

Este dijo, en resumen:

«No lo conozco en detalle; pero me basta que trate de la mancomunidad catalana y me fije en sus inspiradores, para que no me parezca bien. Cuando las nacionalidades como Alemania, Italia, etc., tienden á formar grandes y fuertes núcleos, á nosotros se nos ocurre ir hacia la disgregación. Este proyecto evoca en mí el recuerdo del de las reformas de Cuba, que preparó aquel país para la independencia. Soy muy español y muy unitario. No quiero para mi Patria más que lazos que aten más fuertemente la unidad.»

Según la Prensa barcelonesa, los catalanistas ponían un gran empeño en demostrar que ningún género de concesiones políticas ó administrativas atenuaría sus campañas.

La Asociación Nacionalista acordó publicar 25 000 ejemplares de una hoja historiando el canto de *Els segadors*.

DIA 26.—Divisiones republicanas.—El periodista republicano Sr. Nakens invitó á los Jefes de los partidos republicanos á una reunión en casa del señor Pérez Galdós, con el fin de ver si era posible llegar á un acuerdo fusionándose todos los grupos que integran el partido bajo una sola dirección.

La invitación no fué admitida.

Por la casa del ilustre novelista desfilaron únicamente los Sres. Nakens, Lerroux y Grajales, con objeto de hacer acto de presencia.

El Sr. Pérez Galdós no pudo recibir á ninguno de sus amigos, por encontrarse en una habitación sin luz, sometido al tratamiento preliminar de una operación á la vista.

Desconsoladora estadística.—Un periódico de la Coruña, hablando del patriotismo, publicó lo siguiente:

Soldados alistados en la Coruña.....	438
Presentados.....	182
Prófugos.....	256

Inútiles.....	116
Con excepción legal.....	33
Declarados soldados.....	33
TOTAL.....	<u>182</u>

«¿Consecuencias? Que de 438 hombres que debían ser soldados se escaparon de España 256.

»Que de los 182 presentados hay 116 inútiles por falta de desarrollo ú otras causas, y sólo 33 fueron declarados soldados. ¿Son patriotas los 256 que se escaparon y sus familias?

»¿Pueden serlo los 116 inútiles por falta de desarrollo, debido, sin duda, á miseria, hambre, etc., de sus familiares?»

Hay que advertir que muchísimos mozos se sometían á verdaderos tormentos con tal de adelgazar para no pesar 43 kilos, peso fijado por la nueva ley de Reclutamiento para declararlos aptos para el servicio militar.

DIA 27.—Los suplicatorios.—A las ocho de la noche se constituyó el Congreso en sesión secreta para continuar discutiendo los suplicatorios contra el señor Azzati.

La discusión fué brevísima, porque todos los suplicatorios eran por querellas del Sr. Montañés y por artículos del Sr. Azzati, análogos á los anteriormente discutidos.

Por 87 votos contra seis votóse nominalmente la concesión de un suplicatorio; por 88 y cinco, respectivamente, el segundo, y sin necesidad más que de leerse los dictámenes, para evitar la repetición de las votaciones, 12 suplicatorios más que se referían al mismo Diputado.

Los ferroviarios andaluces.—Una huelga preocupaba en estos días al Gobierno, la de los ferroviarios de la red de Andalucía.

La causa era la siguiente: